BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2274 | **Buenos Aires, viernes 12 de Abril de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Accediendo a una solicitud

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Vista la presentación del señor A. Burnichón pidiendo permiso para trasbordar y conducir desde esta Capital hasta su fábrica de algodones medicinales, colchas y acolchados, sita en Las Conchas (Tigre), las mercaderías y materias primas que importe y conducir desde ésta hasta la Capital, las que elabore; oídas la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Aduana de la Capital y resultando que nada obsta para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido bajo la expresa condición de que el solicitante presentará á la subprefectura resguardo del Tigre, una relación detallada de las materias primas que importa y cuando se trata de mercaderías generales que éstas sean nacionalizadas.

Igual procedimiento observará con las mercaderías ó productos que quiera conducir á esta Capital, procedentes de su fábrica.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos á los efectos de un mejor control de este permiso, tendrá plena jurisdicción en la fábrica, como si se tratase de un edificio fiscal.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Reguardos, para sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por varios boteros.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Vista la presentación de varios boteros pidiendo se les exonere de la patente de ($ m/n. 15), quince pesos moneda nacional de curso legal, que les exige la Prefectura General de Puertos y Resguardos; oídas las reparticiones pertinentes y teniendo en cuenta que esa patente proviene del hecho de ejercer los peticionantes la profesión de la pesca, si bien ésta no la efectúan con red, no siendo suficiente, para el efecto, como lo pretenden, la patente de cabotaje, que es independiente de aquélla;

Que si bien es cierto que la ley de patentes fija el impuesto de *quince* pesos á los pescadores de red, y nada dice de los que ejercen este comercio valiéndose de espirales y trasmallo, no lo es ménos que el Art. 19 de la misma, establece que las industrias ó profesiones en ella no enumeradas, se clasificarán por anología y, por lo tanto, el impuesto objetado, es pertinente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á una apelación

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Vista la apelación deducida por los señores Petit y Piria, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que declara caidos en comiso tres cajones de sulfuro de potasio, que pidieron á despacho como antisárnico, según se expresa á fs. 1 por el Vista señor Zacarías Merlo; atento lo actuado y teniendo en consideración que el hecho de que esa sustancia de general uso en la medicina y para laboratorios, pueda aplicarse también á la cura de la sarna no habilitaba á los comerciantes para que en el despacho le dieran la denominación de un artículo de libre introducción, eludiendo el impuesto, máxime cuando se trata de mercaderías tarifada;

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. BERDUC.

Disposiciones referentes á la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Vista la presentación de varios comerciantes y despachantes de la Aduana del Rosario, pidiendo se les exima de la presentación de tantos manifiestos para despacho, cuantas son las secciones de que consta el Arancel; oídas la Aduana respectiva y la Inspección de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que desde que los artículos 105 y 348 de las Ordenanzas de Aduana vigente, han establecido que se harán tantos juegos de documentos cuántos sean los Vistas que intervengan en el despacho, con el propósito de garantizar los intereses del comercio y fisco, encomendando á peritos la clasificación de las mercaderías, y en la Aduana del Rosario no existen más de nueve Vistas, no hay razón para exigir un manifiesto por cada sección del Arancel;

Que es conveniente para una mejor percepción de la renta, que la Aduana del Rosario dentro del personal de Vistas de que dispone, tienda por la práctica, á la especialización que las Ordenanzas han tenido en cuenta, distribuyendo para el efecto el trabajo de clasificación por secciones, afines del Arancel;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

La Aduana del Rosario exigirá desde la fecha la presentación de tanto juegos de documentos, como Vistas han de intervenir en el despacho, agrupando á los efectos de un mejor servicio y con el propósito de la especialización de que se ha hecho mérito en el preámbulo, en las (9) nueve secciones siguientes, las veinte (20) de que consta el Arancel Aduanero en vigor.

1ª Cueros y pieles, talabartería y zapatería;
2ª Confecciones y ropa hecha, tejidos, sombrerería y mercería;
3ª Armería, instrumentos de música y mueblería;
4ª Alhajas;
5ª Ferretería y electricidad;
6ª Comestibles y bebidas;
7ª Materias primas, lamparería, cerámica y cristales;
8ª Droguería;
9ª Artículos libres de derecho;

Comuníquese, publíquese, etc., y fecho, pase á la Aduana del Rosario para la reposición de sellos y su cumplimiento.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE MARINA

Disponiendo se entregue al aspirante Antonio Porro y Freites, el sextante reglamentario.

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

Vista esta solicitud y lo informado por la Dirección de la Escuela Naval militar,

SE RESUELVE:

La Dirección de la mencionada escuela, procederá á entregar al aspirante Antonio Porro y Freites, el sextante reglamentario, con cargo á ser descontado mensualmente de los haberes del interesado, cuando egrese de ese instituto, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento orgánico de esa escuela en el artículo 9, inciso III.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Caducidad de concesiones de tierras en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto este expediente del que resulta:

Que en 20 de enero de 1885 le fueron concedidos á D. Rodolfo Molina los lotes rurales N°s 305, 320, 331, y 332 de la colonia Resistencia, habiendo comprobado la inspección practicada que, á pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de población y cultivo impuestas por la ley de colonización; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes rurales N°s 305, 330, 331 y 332 de la colonia Resistencia, otorgada en 20 de enero de 1885 á favor de D. Rodolfo Molina y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Título de propiedad de tierras en la colonia Formosa.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Esteban Heretich solicita título de propiedad del lote rural nº 76 de la colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que ese lote le fué concedido en donación al recurrente en 5 de mayo de 1885, y la inspección practicada ha comprobado que el concesionario dedica ese lote al pastoreo de animales, habiendo introducido en él los adelantos que existen; de acuerdo con lo dispuesto pos el decreto de 7 de marzo ppdo, y los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Esteban Heretich el título de propiedad correspondiente al lote rural nº 76 de la colonia Formosa y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Aprobando una transferencia de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan D. Aubone solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Guillermo Mackintosh de sus acciones y derechos al arrendamiento del lote nº 1, de la fracción C, sección XXIII del territorio de Santa Cruz, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Juan D. Aubone á favor de don Guillermo Mackintosh de sus acciones y derechos al arrendamiento del lote nº 1, parte de las veinte mil hectáres de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, en la fracción C, sección XXIII, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija la renovación y firma de letras que corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto este expediente en el que la sucesión de don Sebastian E. Saavedra, solicitó con anterioridad al decreto de fecha 27 de marzo de 1901, reconsideración del de 21 de Agosto de 1899, por el cual no se hacia lugar á la entrega del premio por la expedición al Río Negro que reclamaba, y

RESULTANDO:

Que esa resolución no se funda en la circunstancia de que el premio reclamado fué entregado á don José Ponce, en su carácter de apoderado del Sr. Sebastian E. Saavedra, justificando en forma su representación con un poder que reune todos los requisitos exigibles para no poner en duda su autenticidad.

Que la sucesión recurrente aduce en apoyo de su pedido la falsedad del poder presentado por don José Ponce, en razón de haber fallecido el causante con anterioridad á la fecha en que él fué otorgado, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de no haberse comprobado en forma si el verdadero expedicionario al Río Negro, fué el otorgante del poder cuya copia corre agregada á este expediente ó el causante de la sucesión recurrente, el Gobierno no puede pronunciarse sobre la validez ó legalidad de los documentos públicos, por ser cuestiones cuyo conocimiento y decisión corresponde á los tribunales de justicia ordinaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por la sucesión de D. Sebastian Saavedra, dejando á salvo sus derechos para ocurrir ante quien corresponda y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archíve este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Devolución de un depósito á los Sres. Pearson y C^a^.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Pearson y C^a^, la suma de 41,33 $ m/n, como devolución del importe por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca «El Cordón» de la que han desistido, de acuerdo con el art. 2º del decreto de fecha marzo 30 ppdo., que corre agregado al expediente nº 676-P-901.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Devolución de un depósito al Sr. José Laborde.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á Dn. José Laborde, la suma de $ 41,33 m/n, como devolución del importe por él efectuado al solicitar registro de la marca "Ideal" que le fué denegada, de acuerdo con el artículo 2º del decreto de fecha marzo 7 ppdo, que corre agregado al expediente nº 670-L-901.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Devolución de un déficit al señor Julio Lemos.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Julio Lemos, la suma de 746,82 $ m/n, importe de la parte proporcional de las dos cuotas por él abonadas en pago del arrendamiento de las 20,000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz y de que resulta un déficit de superficie de 6,223 hectáreas, 61 áreas, 79 centiáreas, de acuerdo con el art. 2º del decreto de fecha 9 de abril del corriente año, que corre agregado al expediente nº 2418-L-97.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Devolución de un depósito á Dn. Ludovico Furlani.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto este expediente, en el que el señor Ludovico Furlani, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, (41,33 m/n), oblados en Tesorería General al solicitar una patente de invención, en virtud de haber desistido de su propósito; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á Dn. Ludovico Furlani, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, ($ 41,33 m/n,) oblados por dicho señor en Tesoreria General al solicitar patente para una «válvula de distribución con metal antifricción".

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad para que extienda por separado la correspondiente orden de pago á favor de Dn. Ludovico Furlani, y fecho, vuelva á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Prolongación de la línea del Ferrocarril Trasandino.

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

Visto el adjunto plano Nº 1/70, presentado por la empresa del Ferrocarril Central Trasandino, demostrativo del trazado de la prolongación de su línea, entre los kilómetros 24 600 y 28 925 y de conformidad con lo manifestado en el precedente informe de la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.
Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de adoquinado en la estación «Colegiales» Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Abril 8 de 1901.

No haciéndose observación á los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, relativos al adoquinado que se propone construir en su estación "Colegiales",

SE RESUELVE:

Aprobarlos, autorizándose á la referida empresa para llevar á cabo la obra.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de un desvío en la estación Tres Arroyos, Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Abril 3 de 1901.

No haciéndose observación por las oficinas técnicas á los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril del Sud para la construcción de un desvío en la estación "Tres Arroyos",

SE RESUELVE:

Aprobarlos, autorizándose á la referida empresa para ejecutar la obra.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de una estación del Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Abril 3 de 1901.

No haciéndose observación á los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril del Sud, para la construcción de una estación en el kilómetro 455.340 del ramal de Ayacucho á Necochea,

SE RESUELVE:

Aprobarlos, autorizándose á la referida empresa para ejecutar la obra.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos presentados por el Ferrocarril Argentino del Este.

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Argentino del Este, relativo al tipo de puentes, alcantarillas y demás obras de arte para la construcción del ramal de Chajarí á Sauce,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébanse los referidos planos con las modificaciones siguientes:

a) La entrada á los galpones de coche deberá tener una luz libre de 4 m. 70 ó sea la fijada en los tipos normales.

b) El eje de la vía inmediata á los galpones de carga deberá quedar á 1 m. 65 en vez de 1 m. 50, de acuerdo con los tipos normales aprobados.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando el reglamento de la Sociedad de Socorros Mútuos de empleados del Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de reglamento presentado por los jefes de servicio de la administración del Ferrocarril Central Norte, para la constitución de una Sociedad de Socorros Mútuos entre empleados del expresado ferrocarril y de acuerdo con los informes de las respectivas reparticiones,

SE RESUELVE:

Apruébase el proyecto de reglamento de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

CIVIT.

Aprobando un proyecto de valizamiento

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

Vistos los estudios para el valizamiento luminoso del Rio de la Plata en el trayecto del Puerto de la Capital Federal á Martín García, lo resuelto con fecha 28 de noviembre ppdo., y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Navegación y Puertos y por el ingeniero consultor del Ministerio de Obras Públicas, Dn. Elmer L. Corthell,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Apruébase el proyecto de valizamiento luminoso referido, según consta del plano que se acompaña al presente expediente.

2º Hágase saber para su ejecución, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin Militar del Ministerio de Guerra Nº 53

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

RETIRO DE UN JEFE-PENSIÓN-ARRESTO DE UN OFICIAL—PASES DE OFICIALES—BAJA DE UN DISTINGUIDO—AGREGACIÓN DE UN SEGUNDO APELLIDO—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.—Visto el presente expediente iniciado por el Teniente Coronel Dn. Enrique Berhó, solicitando su retiro, y atento lo informado por el Gabinete Militar y Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce de sueldo íntegro que por su clase le corresponde, de acuerdo con el art. 5º de la Ley número 3239, al señor Teniente Coronel de Infantería D. Enrique Berhó.

Art. 2º Pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación, comuníquese, etc. —ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.—Visto el presente expediente iniciado por la Sra. Desideria A. de Guerrero, solicitando pensión militar como viuda del extinto Capitán retirado Don Manuel Guerrero, y atento lo informado por el Gabinete Militar y Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que por su clase percibía el señor capitán retirado don Manuel Guerrero, á su viuda Sra. Desideria A. de Guerrero, de acuerdo con lo que en su art. 21, inc. 3º, dispone la Ley general de pensiones de 9 de octubre de 1865.

Art. 2º Pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación, comuníquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Con fecha 9 del corriente se ha concedido la baja y absoluta separación del Ejército al sargento 2º distinguido don Manuel Echevarría del Regimiento 11 de Caballería.

En igual fecha se ha concedido al teniente 1º ingeniero don Gregorio Rodríguez, la autorización para usar el apellido materno, debiendo revistar en lo sucesivo con el nombre de Gregorio Rodríguez González.

Buenos Aires, abril 10 de 1901.—En vista de la grave falta cometida por el teniente 1º don Oscar Amadeo prevista en el art. 648, inciso 1º del Código Penal Militar y art. 12, inciso 59, 4ª. categoría del reglamento de las faltas de disciplina, el Señor Ministro de la Guerra,

RESUELVE:

Art. 1º Impóngase un mes de arresto riguroso en el Cuartel de Liniers, al teniente 1º don Oscar Amadeo.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.— PABLO RICCHERI.

Con fecha 2 del corriente se ha concedido pase á la Plana Mayor disponible por el término de tres meses, á los alféreces Dn. Ricardo Grossi del Regimiento 3 de Caballería y Dn. Enrique R. Pilotto del Regimiento 1º de la misma arma.

En igual fecha se ha dispuesto el alta agregado á la 1ª Sección del Gabinete Militar, del capitan Dn. José F. Hormaechea del Regimiento 1º de Caballería.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 1º de abril del corriente año, se ha servido imponer al soldado Juan Silva del Regimiento 1º de Artillería Ligera, las penas conjuntas de tres días de calabozo y dos meses de recargo en el servicio, por haber cometido la falta disciplinaria de deserción simple, de acuerdo con los artículos 732 del Código de Justicia Militar y 12, inciso 51 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas.

El Exmo Señor Presidente de la República, con fecha 27 de marzo del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del consejo de guerra que por los delitos de deserción calificada, insubordinación é insulto á un centinela, juzgó al soldado Evaristo Suárez del regimiento 8º de Infantería de Línea, condenándolo á la pena de tres años y dos meses de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, 734, 735, 642, 655 y 589 del Código de Justicia Militar, y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército.—Art. 736 del mismo; debiendo volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte—Art. 545 del mismo Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 30 de abril de 1900—Se dictó sentencia el 22 de marzo de 1901.—Tiempo que se le abona por sentencia 5 meses y 6 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día que se dictó sentencia: 2 años, 8 meses y 24 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 6 DE ABRIL DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 6/4/1901	Semana que terminó el 7/4/1900	Aumento	Diminución
A Pasajeros.................. $ m/n	8778 36	6435 45		
B C Equipajes y encomiendas. "	432 72	326 11		
D Cargas...................... "	26259 04	24633 30		
F Telégrafo..................... "	215 14	213 93		
F G H J Varios.............. "	21 55	84 42		
Total.....$ m/n	35706 81	31693 31	4013 50	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

			Importe
13 semanas 5 días hasta el 6-4-1901..................			$ 555.642 11
13 " 6 " " " 7-4-1900....................			" 425.665 06
Suma anterior.............	$ 519.935 30	Aumento	" 129.977 05
" de la semana.........	" 35.706 81	Diminución	
Total.....	$ 555.642 11		

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900.	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	27691 —	24183 —	3508 —	
Entrada por kilómetro de trenes $.	1 29	1 31		0 02
Kilómetros de línea en explotación	1098 —	1086 —	0 12	
Entrada por kilómetro de línea $.	32 52	29 18	3 34	

O Roveni. Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* *E. J. Maneutl.*
Administrador. Contador.

Ferrocarril Nacional Andino.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 6 DE ABRIL DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 6-4-1901	Semana que terminó el 7-4-1900	Diminución.
Pasajeros....................................	3711 35	3240 76	
Encomiendas y exceso de equipajes.......... .	318 61	288 53	
Cargas..	22200 60	23210 07	
Telegramas....................................	119 73	117 71	
Varios..	4 55	88 92	
Total...$ m/n	26354 84	26945 99	591 15

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
13 semanas 5 días hasta el 6-4-1901.........	$ m/n.	368.002 43
13 " 6 " " " 7-4-1900..............	" "	325.632 18
	Aumento " "	42.370 25

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	8582 —	9220 —		638 —
Entrada por kilómetro de tren $..	3 07	2 92	0 15	
Kilómetros de línea en explotación.	340 —	340 —		
Entrada por kilómetro de línea $..	77 51	79 25		1 74

E. Diaz. Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* *A. Jaung.*
Administrador General Contador.

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de la Rioja

La Dirección General de las Obras de Salubridad ha elevado á este Ministerio el proyecto que le fué encomendado para la provisión de agua potable á esa ciudad, y en estos momentos se extiende el decreto de aprobación respectivos.

Me es satisfactorio con tal motivo comunicar á V. E., que por el referido estudio, las obras que deben ejecutarse se han proyectado para una población de doce mil habitantes, esto es para el doble, más ó menos, de su población actual, debiendo ahora sólo ejecutarse por mitad aquellas que por su naturaleza admitan fácilmente su duplicación en el futuro. Cuentan en estas los filtros y los depósitos de reserva y el caño maestro que lleva el agua á la ciudad.

El consumo de agua diario por habitante se ha fijado en un máximo de 250 litros, teniendo en cuenta la sequedad del clima y la elevada temperatura que reina en esos parajes durante el verano.

Por lo que se refiere á la parte esencialmente técnica de la obra, se ha situado la toma á 85 metros sobre el nivel medio de la ciudad, y establecido cuatro filtros con capacidad suficiente para filtrar 1,500 metros en 24 horas ó el doble de esa cantidad, aumentando la velocidad de la filtración.

Los depósitos de reserva de agua filtrada, son dos, cada uno con capacidad de 3,000 metros cúbicos.

El conjunto de los cuatro filtros y depósitos de reserva tienen una capacidad de seis mil metros cúbicos, lo que responde á la provisión de agua durante 48 horas para una población de 12.000 habitantes. Un sólo depósito de reserva bastaría para la provisión de la población actual durante el mismo tiempo, y por tal razón sólo esta parte de la obra será llevada á cabo por el momento.

La cañería de distribución se ha calculado en forma tal que el agua podrá elevarse á una altura de 20 metros sobre el nivel de la calzada, con lo cual podría atenderse el servicio aún en el caso de que los edificios tuvieran dos ó tres pisos, en vez de uno como ocurre allí por regla general. Esta cañería está provista de un número conveniente de válvulas de aire y llaves de incendio.

A fin de que pueda proveerse á la población que queda fuera del radio habilitado y á los carros de riego, en el presupuesto figuran además, diez surtidores.

En las obras de mampostería se emplearán los materiales que se encuentran en la Rioja especialmente sus ladrillos y cales hidráulicas. Para la instalación de las oficinas respectivas se aprovecharán los dos edificios de construcción primitiva que se encuentran en los terrenos que deberán ser expropiados por ese Gobierno.

Para que el servicio que proyecta llevarse á cabo dé resultados satisfactorios se hace necesario la adopción por parte del Gobierno de V. E. de algunas medidas que reputo indispensables.

La municipalidad de esa Capital administra actualmente el agua y percibe la renta correspondiente, pero apesar de ello no ha tomado hasta ahora á su cargo la conservación de las obras nacionales ejecutadas con tal objeto, esto es, el canal principal desde la quebrada de Sanagasta hasta las Compuertas y los secundarios que conducen el agua á los arrabales Pango y Vargas. Con tal temperamento las obras respectivas se hallan en tan deplorable estado que corren peligro de ser arruinadas por una creciente.

Sería por lo tanto de primordial importancia, ya que la Municipalidad se encuentra en las condiciones expresadas, que al establecer el nuevo servicio se agreguen

á las obligaciones del Administrador que designe el P. E. la de atender al mejoramiento y conservación del canal principal y obras accesorias.

Así mismo los excelentes resultados que deben esperarse de la obra de que se trata, dependen del hecho de que la Administración no tropiece con dificultades que esterilicen sus esfuerzos, y así sería necesario que se dictara una ley Provincial que dispusiera el uso obligatorio del agua potable, mandara cegar los pozos y algibes en que actualmente se guarda el agua para el consumo y establecer los pozos de letrinas y sumideros en condiciones higiénicas, bajo la dirección de la Administración de las aguas corrientes.

Igualmente el cobro de las cuotas por el servicio de agua y del importe de obras y reparaciones efectuadas por aquéllos tendría que ser objeto de la misma ley, en el sentido de establecerse que se hagan por los mismos procedimientos y vías de apremio que se emplean en la percepción de los impuestos municipales.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

EMILIO CIVIT.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber á los señores Bigorra y Cª, á sus sucesores ó á las personas que se consideren con algún derecho á las mercaderías que al final se expresan, que deben presentarse ante la oficina del suscrito dentro del término de diez días y manifestar si están dispuestos á retirarlas en la forma prevenida por el artículo 64 de la ley de Aduana, bajo apercibimiento de procederse sin más trámite á la venta en pública subasta:

Marca B C / B (triángulo) cuatro cajones, venidos por el vapor «P. Bromch», paquete 290, entrado al puerto el año 1893;

B C / B (triángulo) tres cajones, vapor «Remo», P. 2955, año 1893.

" seis cajones, vapor «Solferino», P. 160, año 1894.

" tres cajones, vapor «Vicencio Florio», P. 401, año 1894.

" dos cajones, vapor «Regina Margherita», P. 693, año 1894.

" cuatro cajones, vapor «Giaca», P. 692, año 1894.

" dos cajones, vapor «Orione», P. 1420, año 1893.

" ocho cajones, vapor «Perseo», P. 797, año 1894.

Oficina de Sumarios, abril 9 de 1901.—*Antonio L. Marcenaro.* v-23 Abril.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

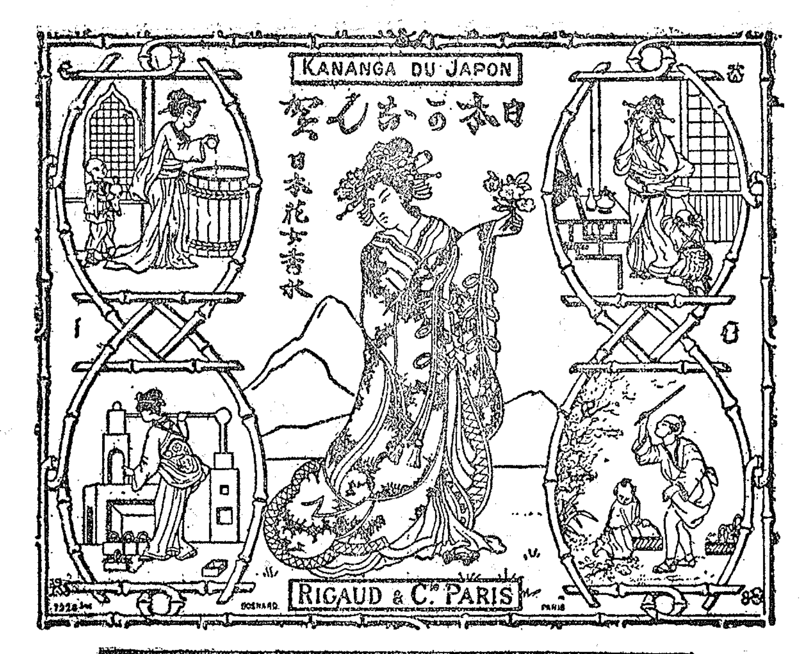
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9643

«APIOLINE DE CHAPOTEAUT»

Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir producto farmacéutico v-12-Abril.

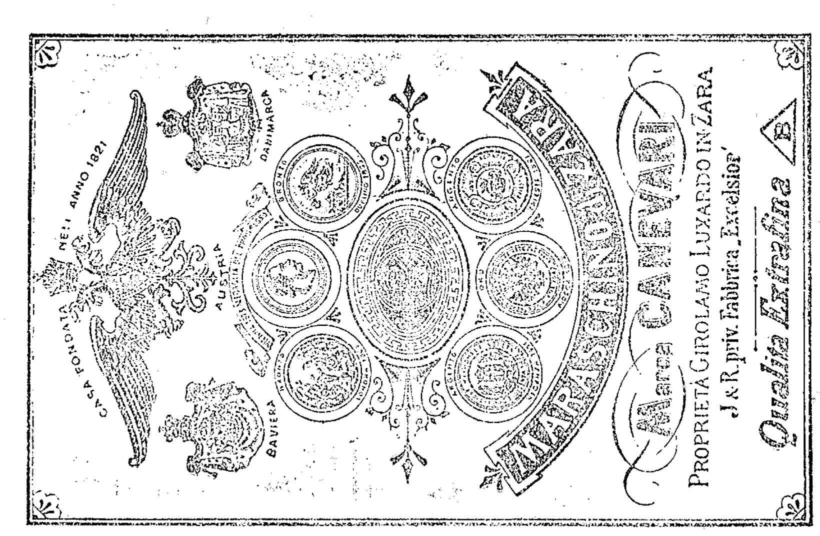
Acta nº 9606





Marzo 22 de 1901—Sté V. Rigaud—Agua perfumada para el tocador. v-12-Abril.

Acta nº 9650



Abril 9 de 1901—Girolamo Luxardo—Licor Maraschino. v-14-abril.

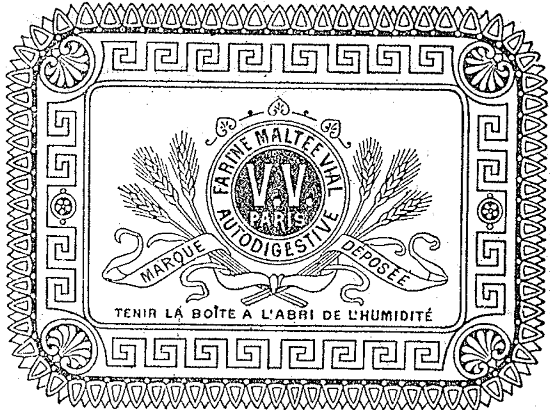
Acta Nº 9651

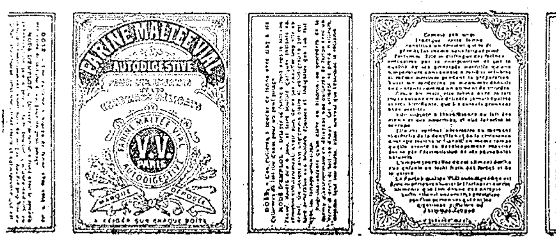


Abril 10 de 1901—González, Brusco y Cia·—Distinguír yerba mate. v-16-Abril.

Acta Nº 9663

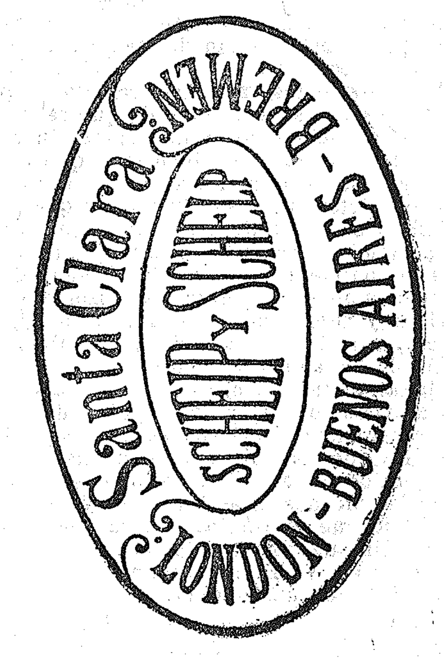






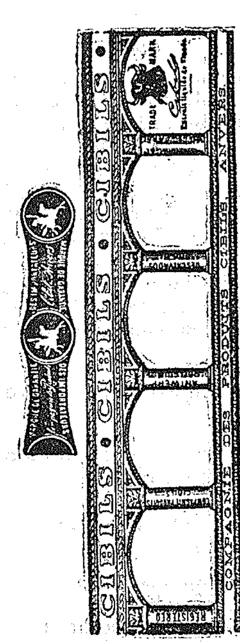
Abril 3 de 1901.—Sté. Vial—Productos farmacéutico. v-12-Abril.

Acta Nº 9646



Abril 3 de 1901—Schelp & Schelp.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. v-13-Abril.

Acta nº 9653.



Abril 10 de 1901—Sociedad Anónima Compagnie des Pro duits Cibils—Distinguir extracto de carne y productos alimenticios en general. v-16-abril.

Acta Nº 9647



Abril 8 de 1901—J. & W. Hardie.—Distinguir whiskies. v-13-Abril.

Acta N° 9652



Abril 10 de 1901—González, Brusco y Cia.—Distinguir yerba mate. v-16-Abril.

Acta N° 9655



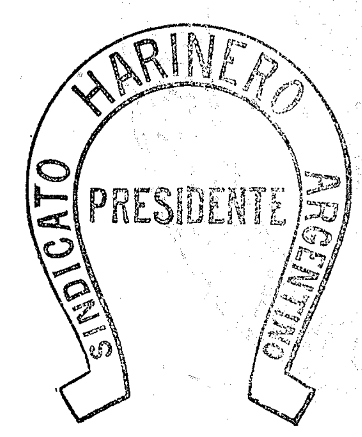
Abril 10 de 1901—Juan B. del Bono é hijos—Distiuguir vino, grapa y líquidos en general. v-16-Abril

Acta nº 9607



Marzo 22 de 1901.—Société V. Ligaud—Distinguir productos de perfumería y jabonería en general. v-17-Abril.

Acta nº 9662



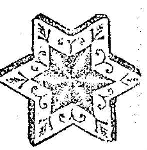
Abril 11 de 1901—Ashworth y Cia.—Distinguir harinas. v-17-Abril,

Acta nº 9657

EL REY

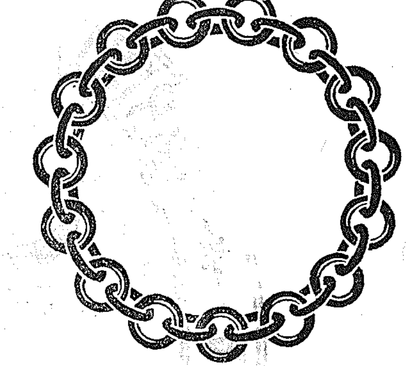
Abril 11 de 1901—Braceras, Rademacher & Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-17-Abril.

Acta nº 9658



Abril 11 de 1901—Federico Aime—Distinguir artículos de cigarrería en general. v-17-Abril.

Acta nº 9660



Abril 11 de 1901.—Roque Sanz.—Distinguir alpargatas. v-17-Abril.

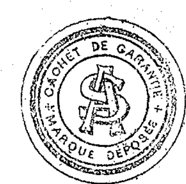
Acta nº 9648.

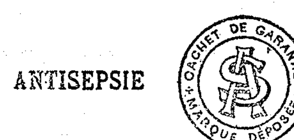


SCHUTZMARKE.

Abril 8 de 1901—Aktiengesellschaft Rheinische Dynamitfabrik.—Distinguir dinamita y explosivos en general. v-13-Abril.

Acta nº 9656



ANTISEPSIE  PULMONAIRE

CAPSULES SERAFON

Abril 11 de 1901—Adrián y Cª.—Distinguir productos farmacéuticos. v-17-Abril.

Acta nº 9659



Abril 11 de 1901—Hosmann & Melchers—Distinguir cigarros y cigarrillos. v-17-Abril.

Acta nº 9661



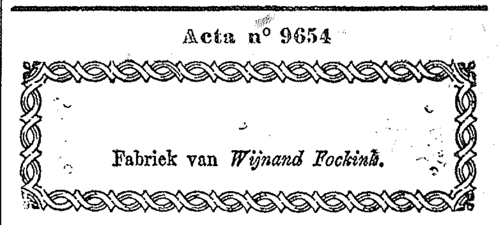
Abril 11 e 1901—Ashwortk & Cª.—Distinguir harinas. v-17-Abril.

Acta nº 9649

Sidra Champagne
Arias, Nachón y Cª
Infiesto-Asturias
CONSÉRVESE LA BOTELLA EN POSICION HORIZONTAL
MARCA REGISTRADA
ÚNICOS IMPORTADORES de esta MARCA en BUENOS AIRES Sres LACLAUSTRA Y SAENZ. Maipú 41 y 43

Abril 9 de 1901—Arias Nachón y Cía.—Distinguir sidra chanpagne. v-14-abril.

Acta nº 9654



Abril 10 de 1901.—Wijnand Fockink.—Distinguir toda clase de aguardientes y licores en general. 16-abril.

Dirección de Tierras y Colonias.

Aviso

Por el presente se avisa á los señores Rodolfo S. Baader, Juan Meyer, Carlo Siegrist, Juan Roth y Emilio Siegrist, que por resolución de fecha 1º del corriente se les ha concedido vista del expediente 2737 E. de 1900, sobre lotes de tierra en la colonia «Las Garzas», á cuyo efecto deben comparecer ante la Dirección de Tierras y Colonias Florida 725 (1er piso), dentro del plazo de 15 días, á contar desde esta fecha.—Buenos Aires, marzo 27 de 1901.—*P. Piñeiro Sorondo,* Subdirector. V-17-Abril.

División de Minas y Geología

Edicto Minero

Pertenencias Carboníferas Lignita de la Bahia Llogett

Tratándose de la mensura y demarcación de las pertenencias carboníferas de la Bahia Llogett, Tierra del Fuego, y de conformidad con el superior decreto de fecha 5 de enero del corriente año; y en vista de la presentación del señor Domingo Canales, se cita, para que se presenten en esta División de Minas y Geología, dentro de cinco días de la fecha, á los interesados, señores Ramón B. Castro y Ca., C. Beccar y Ca., Juan Pablo Córdoba y Ca., y Javier Romero y Ca., lo mismo que el Ingeniero nombrado, don Antonio Padolini de Voitsberg, á fin de sentar la responsabilidad correspondiente en dicha mensura y demarcación, haciendo observar que la presente será la única citación.—Buenos Aires 8 de abril de 1901.—*H. D. Hoskold.*

v-13-Abril.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos y materiales con destino al servicio de la Inspección de Navegación y Puertos y sus dependencias.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 15 de abril próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. V. el 15 de Abril.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 19 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deséen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc, que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3os piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro carrilera.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas podrán obtener los ejemplares que deseen de la publicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el parrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.